



DAN 03 07

ALERTAS METEOROLÓGICAS AERONÁUTICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ.: Aprueba Primera Edición de
la DAN 03 07 "Alertas
Meteorológicas Aeronáuticas".

EXENTA Nº 0858 /

SANTIAGO, 02 AGO. 2011

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley Nº 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) Reglamento Orgánico de Funcionamiento de la DGAC.
- c) DAR 03 "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea".
- d) DAR 14 "Reglamento de Aeródromos"
- e) Anexo 3 OACI "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional".
- f) Publicación OMM Nº 306 "Manual de Claves"
- g) Doc. OACI 8896-AN/893/5 "Manual de Métodos Meteorológicos Aeronáuticos.
- h) Guía de Prácticas para Oficinas Meteorológicas al servicio de la aviación, OMM Nº 732.
- i) DROF Dirección Meteorológica de Chile
- j) DROF Departamento Planificación.
- k) PRO ADM 02 "Estructura normativa de la DGAC".

CONSIDERANDO

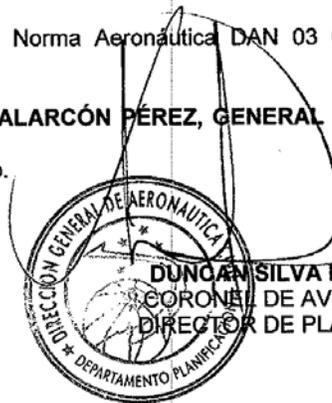
La necesidad de establecer la normativa nacional relacionada con alertas meteorológicas para la navegación aérea que forman la base para la expedición del mensaje SIGMET.

RESUELVO

APRUÉBASE la Primera Edición de la Norma Aeronáutica DAN 03 07 "Alertas Meteorológicas Aeronáuticas".

Anótese y comuníquese. (FDO.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DUNCAN SILVA DONOSO
CORONEL DE AVIACIÓN (A)
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
PLAN "F".

ÍNDICE
DAN 03 07

	Pág.
I.- PROPÓSITO	1
II.- ANTECEDENTES	1
III.- MATERIA	1
CAPÍTULO 1 DEFINICIONES	3
CAPÍTULO 2 OFICINAS METEOROLÓGICAS	5
CAPÍTULO 3 ALERTAS METEOROLÓGICAS	7
IV.- VIGENCIA	9
V.- ANEXOS No considera.	



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE
SUBDEPARTAMENTO PRONÓSTICOS

NORMA AERONÁUTICA

ALERTAS METEOROLÓGICAS AERONÁUTICAS

Resolución N° 0858 de fecha 02 de Agosto del 2011

I.- PROPÓSITO

Establecer la normativa nacional relacionada con las Alertas Meteorológicas para la navegación aérea.

II.- ANTECEDENTES

- a) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) DAR 03 "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea".
- c) DAR 14 "Reglamento de Aeródromos".
- d) Anexo 3 OACI "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional".
- e) Guía para la preparación, difusión y uso de los mensajes SIGMET en las regiones CAR/SAM. Novena Edición, 2010.
- f) Manual sobre coordinación entre los Servicios de Tránsito Aéreo, los Servicios de Información Aeronáutica y los Servicios de Meteorología Aeronáutica, segunda edición, 2001.
- g) PANS/ABC – Abreviaturas y códigos de la OACI, Doc. 8400;
- h) Manual de métodos meteorológicos aeronáuticos, Doc. 8896.
- i) Manual sobre la Vigilancia de los Volcanes en las Aerovías Internacionales (IAVW), Doc. 9766-AN/968, Primera edición – 2000
- j) Manual sobre nubes de cenizas volcánicas, materiales radiactivos y sustancias químicas tóxicas, Doc. 9691-AN/954, Primera edición – 2001
- k) Informe sobre el Gradiente del Viento, Circular OACI 186-AN/122.
- l) Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección Meteorológica de Chile.
- m) Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento del Departamento Planificación.
- n) PRO ADM 02 "Estructura normativa de la DGAC".

III.- MATERIA

El aviso o alerta de los fenómenos meteorológicos que ocurren o se pronostican dentro de una determinada región de información de vuelo (FIR) son la base para la expedición del mensaje SIGMET por parte de las Oficinas de Vigilancia Meteorológica (OVM).

Los SIGMET confeccionados por las OVM nacionales, relativos a la existencia o previsión de fenómenos meteorológicos en ruta, o los SIGMET especiales de nube de ceniza volcánica, representan información de inestimable importancia para la navegación aérea ya que pueden afectar a la seguridad de las operaciones.

El objetivo de la Dirección Meteorológica de Chile es que las OVM nacionales alcancen un nivel de calidad óptimo y oportunidad en la confección y difusión de estos avisos, por lo que se mantiene un constante estudio y análisis de las nuevas disposiciones SIGMET que la OACI sugiere o norma a cada Estado miembro.

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES

Cuando los términos y expresiones indicados a continuación se emplean en esta Norma, tienen los significados siguientes:

ACUERDO REGIONAL DE NAVEGACIÓN AÉREA

Acuerdo aprobado por el Consejo de la OACI, normalmente por recomendación de una reunión regional de navegación aérea.

AERÓDROMO

Es toda área delimitada, terrestre o acuática, habilitada por la autoridad aeronáutica y destinada para la llegada, salida y maniobra de aeronaves en la superficie.

AIREP

Informe de una aeronave en vuelo preparado de conformidad con los requisitos de notificación de posición y de información operacional o meteorológica.

ÁREA DE CONTROL

Espacio aéreo controlado que se extiende hacia arriba desde un límite especificado sobre el terreno.

AUTORIDAD ATS COMPETENTE

La autoridad nombrada por el Director General de Aeronáutica Civil, responsable de administrar y proporcionar los servicios de tránsito aéreo en el espacio aéreo de su jurisdicción.

AUTORIDAD METEOROLÓGICA

La Dirección Meteorológica de Chile es la responsable del suministro de los servicios meteorológicos para la navegación aérea nacional e internacional.

CENTRO DE AVISOS DE CENIZAS VOLCÁNICAS (VAAC)

Centro meteorológico designado en virtud de un acuerdo regional de navegación aérea para proporcionar a las oficinas de vigilancia meteorológica, centros de control de área, centros de información de vuelo, centros mundiales de pronósticos de área, centros regionales de pronósticos de área pertinentes y bancos internacionales de datos OPMET, información de asesoramiento sobre la extensión lateral y vertical y el movimiento pronosticado de las cenizas volcánicas en la atmósfera después de las erupciones volcánicas.

CENTRO DE CONTROL DE ÁREA (ACC)

Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos controlados en las áreas de control bajo su jurisdicción.

CONSULTA

Discusión con un meteorólogo o con otra persona calificada sobre las condiciones meteorológicas existentes o previstas relativas a las operaciones de vuelo; la discusión incluye respuestas a preguntas.

DEPENDENCIA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO

Expresión genérica que se aplica, según el caso, a una dependencia de control de tránsito aéreo, a un centro de información de vuelo o a una oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo.

EXPLOTADOR

Persona natural o jurídica que utiliza la aeronave por cuenta propia con o sin fines de lucro, conservando su dirección técnica. Se presume explotador al propietario de la aeronave.

INFORMACIÓN SIGMET

Información expedida por una oficina de vigilancia meteorológica, relativa a la existencia real o prevista de fenómenos meteorológicos relevantes en rutas especificadas, que puedan afectar la seguridad de las operaciones de aeronaves.

OBSERVACIÓN DE AERONAVE

La evaluación de uno o más elementos meteorológicos, efectuada desde una aeronave en vuelo.

OFICINA METEOROLÓGICA

Oficina designada para suministrar servicio meteorológico para la navegación aérea internacional.

PRONÓSTICO

Declaración de las condiciones meteorológicas previstas para una hora o período especificados y respecto a una cierta área o porción del espacio aéreo.

REGIÓN DE INFORMACIÓN DE VUELO (FIR)

Espacio aéreo de dimensiones definidas, dentro del cual se facilitan los servicios de información de vuelo y de alerta.

SATÉLITE METEOROLÓGICO

Satélite artificial que realiza observaciones meteorológicas y las transmite a la tierra.

TORRE DE CONTROL DE AERÓDROMO (TWR)

Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo al tránsito de aeródromo.

VIGILANCIA DE LOS VOLCANES EN LAS AEROVÍAS INTERNACIONALES (IAVW)

Programa de acuerdos internacionales concertados con el objeto de vigilar y proporcionar a las aeronaves avisos de cenizas volcánicas en la atmósfera.

CAPITULO 2

OFICINAS METEOROLÓGICAS

2.1 Oficinas de Vigilancia Meteorológica (OVM)

La autoridad meteorológica ha establecido Oficinas de Vigilancia Meteorológica (OVM) en las regiones de información de vuelo donde se proporciona servicios de tránsito aéreo.

2.1.1 Responsabilidades

- a) Mantendrán la vigilancia de las condiciones meteorológicas que afecten a las operaciones de vuelo dentro de su zona de responsabilidad;
- b) Prepararán información SIGMET, Avisos de Aeródromo y Avisos de Cizalle del viento relativos a su zona de responsabilidad;
- c) Proporcionarán información SIGMET y, cuando se requiera, Avisos de Aeródromo y Avisos de Cizalle del viento a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo asociadas;
- d) Difundirán la información SIGMET, Avisos de Aeródromo y Avisos de Cizalle del viento;
- e) Proporcionarán la información recibida sobre actividad volcánica precursora de erupciones, erupciones volcánicas y nubes de cenizas volcánicas respecto de las cuales todavía no se haya expedido un mensaje SIGMET, a sus ACC/FIC asociados, según lo convenido entre las autoridades Meteorológicas y ATS interesadas y al VAAC correspondiente según lo determinado por acuerdo regional de navegación aérea;

2.2 Centros de Avisos de Cenizas Volcánicas (VAAC)

2.2.1 Los Centros de Aviso de Cenizas Volcánicas de Wellington y de Buenos Aires, por acuerdo regional de navegación aérea, tienen la responsabilidad de proporcionar un VAAC dentro del marco de la vigilancia de los volcanes en las aerovías internacionales, y tomarán las disposiciones necesarias para responder a una notificación de erupción o erupción prevista de un volcán o presencia de cenizas volcánicas en su zona de responsabilidad, encargándose de:

- a) Vigilar los datos de los satélites geoestacionarios y en órbita polar pertinentes con el objeto de detectar la existencia y extensión de las cenizas volcánicas en la atmósfera, del área en cuestión; y
- b) Activar el modelo numérico computarizado de trayectoria/dispersión de cenizas volcánicas a fin de pronosticar el movimiento de cualquier "nube" de cenizas que se haya detectado o notificado;
- c) Expedir información de asesoramiento con respecto a la extensión y movimiento pronosticados de la "nube" de cenizas volcánicas a:

- i. Las oficinas de vigilancia meteorológica, los centros de control de área y los centros de información de vuelo que presten servicio a las regiones de información de vuelo en su zona de responsabilidad que puedan verse afectadas;
 - ii. Otros VAAC cuyas zonas de responsabilidad puedan verse afectados;
 - iii. Los centros mundiales de pronósticos de área, los bancos internacionales de datos OPMET, las oficinas NOTAM internacionales y los centros designados por acuerdo regional de navegación aérea para el funcionamiento de los sistemas de distribución por satélite del servicio fijo aeronáutico; y
 - iv. Las líneas aéreas que requieran información de asesoramiento por mediación de la dirección AFTN concretamente suministrada para esa finalidad;
- d) Entregar información de asesoramiento actualizada a las oficinas meteorológicas, los centros de control de área, los centros de información de vuelo y los VAAC mencionados en c), cuando sea necesario, pero como mínimo cada seis horas hasta que ya no sea posible identificar la “nube” de cenizas volcánicas a partir de los datos de satélite, no se reciban nuevos informes de cenizas volcánicas desde el área y no se notifiquen nuevas erupciones del volcán.

CAPITULO 3

ALERTAS METEOROLÓGICAS

3.1 Información SIGMET

- 3.1.1 La información SIGMET será expedida por una Oficina de Vigilancia Meteorológica y dará una descripción concisa en lenguaje claro abreviado (DAP 03 09 Anexo E) del acaecimiento o acaecimiento previsto de fenómenos meteorológicos en ruta especificados, que puedan afectar a la seguridad de las operaciones de aeronaves, y de la evolución de esos fenómenos en el tiempo y en el espacio.
- 3.1.2 La información SIGMET se cancelará cuando los fenómenos dejen de acaecer o ya no se espere que vayan a ocurrir en el área.
- 3.1.3 El período de validez de los mensajes SIGMET no será superior a 4 horas. En el caso especial de los mensajes SIGMET para nubes de cenizas volcánicas, el período de validez se extenderá a 6 horas.
- 3.1.4 Los mensajes SIGMET relacionados con las nubes de cenizas volcánicas deberán basarse en la información de asesoramiento entregada por los VAAC de Wellington y Buenos Aires según corresponda, designados en virtud de un acuerdo regional de navegación aérea.
- 3.1.5 Se mantendrá estrecha coordinación entre la oficina de vigilancia meteorológica y el centro de control de área conexo para asegurar que la información acerca de cenizas volcánicas que se incluye en los mensajes SIGMET y NOTAM sea coherente.
- 3.1.6 Los mensajes SIGMET se expedirán no más de 4 horas antes de comenzar el período de validez. En el caso especial de los mensajes SIGMET para cenizas volcánicas, dichos mensajes se expedirán tan pronto como sea posible pero no más de 12 horas antes del inicio del período de validez. Los mensajes SIGMET relativos a nubes de cenizas volcánicas se actualizarán cada 6 horas como mínimo.

Nota. — En el DAP 03 09 se presentan las especificaciones técnicas y los criterios detallados correspondientes a los mensajes SIGMET.

3.2 Información AIRMET

- 3.2.1 La información AIRMET será expedida por las Oficinas de Vigilancia Meteorológica para el tráfico aéreo por debajo del nivel de vuelo 150. Dará una descripción concisa en lenguaje claro abreviado (DAP 03 09 Anexo "E") del acaecimiento o acaecimiento previsto de fenómenos meteorológicos en ruta especificados que no hayan sido incluidos en la Sección I de los pronósticos de área para vuelos a poca altura GAMET, que puedan afectar a la seguridad de dichos vuelos y la evolución de esos fenómenos en el tiempo y en el espacio.

3.2.2 La información AIRMET se cancelará cuando los fenómenos dejen de producirse o ya no se espere que ocurran en la zona.

3.2.3 El periodo de validez de los mensajes AIRMET no será superior a 4 horas.

3.3 Avisos de Aeródromo

3.3.1 La Oficina de Vigilancia Meteorológica designada por la autoridad meteorológica emitirá Avisos de Aeródromo para aquellos aeródromos bajo su jurisdicción con información concisa acerca de las condiciones meteorológicas que podrían tener un efecto adverso en las aeronaves en tierra, inclusive las aeronaves estacionadas, y en las instalaciones y servicios del aeródromo.

3.3.2 Deberán cancelarse los avisos de aeródromo cuando ya no ocurran tales condiciones o cuando ya no se espere que ocurran en el aeródromo.

3.3.3 El período de validez de los avisos de aeródromo no excede de cuatro horas.

Nota. — En el DAP 03 09 se presentan las especificaciones técnicas y los criterios detallados correspondientes a los Avisos de Aeródromo.

3.4 Avisos de cizalladura del viento

3.4.1 La Oficina de Vigilancia Meteorológica designada por la autoridad meteorológica emitirá los Avisos de Cizalladura del viento para los aeródromos bajo su jurisdicción en los que la cizalladura del viento se considera como un factor a tener en cuenta, de acuerdo con los arreglos locales establecidos con la dependencia ATS apropiada y los explotadores interesados.

3.4.2 Los avisos de cizalladura del viento darán información concisa sobre la presencia observada o prevista de cizalladura del viento que pudiera afectar adversamente a las aeronaves en la trayectoria de aproximación o en la trayectoria de despegue, o durante la aproximación en circuito entre el nivel de la pista y una altura de 500 m (1 600 ft) sobre éste, o afectar a las aeronaves en la pista en el recorrido de aterrizaje o la carrera de despegue. Cuando la topografía local haya demostrado que se origina cizalladura del viento notable a alturas por encima de los 500 m (1 600 ft) sobre el nivel de la pista, los 500 m (1 600 ft) sobre el nivel de la pista no se considerarán como límite restrictivo.

3.4.3 Cuando los informes de aeronaves indiquen que ya no hay cizalladura del viento o, después de un tiempo acordado sin notificaciones, deberán cancelarse los avisos de cizalladura del viento para aeronaves que llegan o aeronaves que salen. Deberán fijarse localmente para cada aeródromo los criterios que regulan la cancelación de un aviso de cizalladura del viento por acuerdo entre las autoridades meteorológicas, las autoridades ATS apropiadas y los explotadores interesados.

3.4.4 El período de validez de los avisos de gradiente (cizalladura) del viento no excederá de cuatro horas.

Nota. — En el DAP 03 09 se presentan las especificaciones técnicas y los criterios detallados correspondientes a los Avisos de cizalladura del Viento.

IV.-

VIGENCIA

La presente Norma Aeronáutica entrará en vigencia a contar de la fecha de la Resolución aprobatoria.